

1/20



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2002/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a quince de enero de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble ubicado en Avenida División del Norte, número dos mil trescientos veinticinos (2325), colonia General Pedro Anaya, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha tres de noviembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2002/2015, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2. Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil quince, se dio inicio a la substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes
3. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, el presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se le previno al promovente, a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, prevención que fue desahogada en tiempo mas no en forma mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha ocho de diciembre de dos mil quince, recayéndole acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince.
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección:General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

INVEA OF



último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, as como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no desahogó en forma la prevención decretada, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado el escrito de observaciones, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.
1Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:





2/20



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

LA QUE SUSCRIBE SE CONSTITUYÓ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO EN DONDE SE OBSERVA UNA BARDA Y ZAGUÁN DE DOS HOJAS COLOR GRIS CON PROTECCIÓN DE PÚAS TIPO ESPIRAL. AL INTERIOR DEL PREDIO SE OBSERVAN CIENTO NOVENTA Y SEIS VEHÍCULOS NUEVOS DE LA MARCA NISSAN, SIN PLACAS Y DE DIVERSOS SÍ MISMO HAY NUEVE VEHÍCULOS DE OTRAS TIPOS TALES COMO: MARCAS YA USADOS. DANDO UN TOTAL DE DOSCIENTOS CINCO VEHÍCULOS AL MOMENTO, SE OBSERVA UN CUARTO EL CUAL ES CASETA DE VIGILANCIA DEL VISITADO Y DEL PRIMER TESTIGO LOS CUALES SON GUARDIAS DE SEGURIDAD ARMADOS CON ARMAS LARGAS. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE DESARROLLA LO SIGUIENTE: PUNTO UNO: EL USO DE SUELO AL MOMENTO ES DE BODEGA DE VEHÍCULOS NUEVOS, PUNTO DOS: INCISO A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, INCISO B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, INCISO C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE DOCE METROS CUADRADOS, INCISO D) LA ALTURA ES DE TRES METROS LINEALES, INCISO E) EL ÁREA LIBRE ES DE DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS. -

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "BODEGA DE VEHÍCULOS NUEVOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS SIN VENTA AL PÚBLICO", actividad que se desarrolla en una superficie de 2,752 m2 (dos mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch, lo anterior toda vez que el Personal especializado en Funciones de Verificación observó ciento noventa y seis vehículos nuevos de diversas marcas sin placas y otros tantos ya usados, dando un total de doscientos cinco vehículos, una caseta de vigilancia, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado en el establecimiento visitado es de "BODEGA DE VEHÍCULOS NUEVOS", hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala



.....



Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

este Instituto, asentó en el tex visitado, para que exhibiera	to del acta de visita de verificación, que al requerir a la documentación referida en la orden de visita de ente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente
Se requiere al refiere la orden de visita de verificaci	para que exhiba la documentación a que se ión antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MC	MENTO DE LA VISITA.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando se tuvo por no presentado escrito de observaciones) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

En ese sentido, de las constancias que integran los autos del expediente citado al rubro,





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación ^A"



se advierten las documentales en copia simple consistentes en la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con folio 008484, con fecha de expedición del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho, la Solicitud de Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con fecha de ingreso del primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la Constancia de Zonificación de Uso del Suelo CZ-1739-95 de fecha de expedición del treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, y por último el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio número 57627-151CALE14 con fecha de expedición del doce de agosto de dos mil catorce, documentales que si bien es cierto fueron expedidas a favor del inmueble visitado, las mismas no se toman en cuenta para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que los usos de suelo amparados en dichos documentos resultan diversos a los advertidos al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, aunado que al obrar en autos únicamente en copia simple, dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se pueden confeccionar, y por ello es menester, adminicularlas con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Tesis: I.4o.C. J/19, Página 677, titulada: -----

Es preciso señalar que por lo que hace a la documental consistente en la copia cotejada con original del Comprobante Ciudadano de Solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio 87890-151MAPE15, con fecha de ingreso del siete de diciembre de dos mil quince, la misma no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, en virtud de que con dicho documento únicamente se ampara el inicio del trámite para obtener el Certificado en cuestión, mas no acredita la obtención del mismo, aunado a que el mismo contiene la leyenda "Este comprobante no constituye autorización alguna", por lo que con dicho documento no se acredita que el uso de suelo y la superficie utilizada en el establecimiento visitado sea los permitidos en los programas



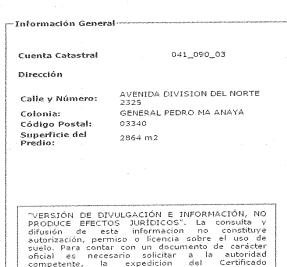


gentes en materia de uso de suelogentes en materia de uso de suelo.
n consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo spuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE ESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior de determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia el uso de suelo.
or lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble ateria del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la ágina electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 es) Domicilio con los datos del domicilio del inmueble visitado, advirtiéndose que al ismo le corresponde la zonificación Habitacional (H), y por norma de ordenación sobre alidad Habitacional con Oficinas (HO), tal y como se advierte a continuación:
A STATE OF THE PROPERTY OF THE

6/20





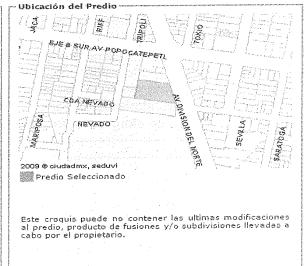


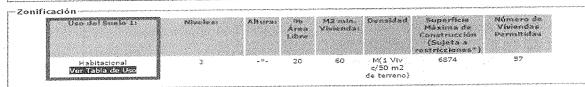
expedición

competente.

correspondiente.

le:





de carácter autoridad Certificado

del

Use del Suele: Habitacional con	Niveles	Alturas	MZ min. Vivienda:	Incremento Estac.	Aemetimiento	organic Paramento	Densided
Oficinas Vertebla de Usa			60	20			Z(Le que indiquia sonificación del programa. Cuando se tratiga vivienda minima, cada programa delegacional le definira, en au caso)
	a Arca L	bre	26	Superficie Máx. de Construcción (Sujeta e Restricciones*)	: 3767	no, de Viviendas Permilidas	

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo,





otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se vantila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto probatorio otorgarle valor

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Oirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"



Urbano" del multicitado DE DESARROLLO U publicado en la Gacet (vigente al momento er asunto) a efecto de o	nación antes referida se re DECRETO QUE CONTIE JRBANO DEL DISTRITO a Oficial del Distrito Fede n que se llevó a cabo la vis onocer las características a mayor referencia a continu	NE EL PROGR FEDERAL E ral el seis de r ita de verificaci que resulten a	AM N may ón i	A I BE O O mal cab	DEI ENI de teria les	EC TO dos a de al	AC JU s m el p pre	JÁF JÁF il c res edic	NAL REZ, cinco ente
permitiendo usos comp	ficación en la que se perm lementarios de comercio y s denación Particular así lo e	ervicios básicos	s en	ag	luel	las	col	oni	<u>as en</u>
oficinas v servicios bási	inas (HO): zonificación en la cos, asignándose principaln	nente en predio	s cc	n f	ren	te a	CO	rre	l con dores
mismo que por su propi NO PERECEDEROS S visitado en términos de entrar al estudio y an DECRETO QUE CON URBANO DEL DISTR Oficial del Distrito Fedel llevó a cabo la visita de	ninar si el uso de suelo de " a naturaleza se homologa a IN VENTA AL PÚBLICO", las zonificaciones aplicable álisis de la "Tabla de Usa TIENE EL PROGRAMA I ITO FEDERAL EN BENIT ral el seis de mayo de dos n verificación materia del pre	al uso de "BOD se encuentra pe s, esta autorida os del Suelo" DELEGACIONA O JUÁREZ, p nil cinco (vigente sente asunto),	EG ermi d de con L ubli e al de l	tido eter ten DE cao	DE ID particular parti	PRO ara p en ES/ en ento se	el ir oroc i el ARI la en adv	nmi ced cit ROI Ga qu	eble ente tado LLO ceta e se
en el Reglamento de la Ley de l - Los equipamientos públicos Fracción IV de la Ley de disposiciones aplicables sobre t	lel Suelo no aplica para los Program áfica.	uesto por el Art. 3º leral; así como las		HO Habinolonal con Ofemas	HC. Habinetonal con Comercio en Planta Baja	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	E Equipamento	EA Espacios Abiertos
	Bodegas de productos no pere público.								
	Servicio de mudanzas, servi	cio de grúas para							

vehiculos.

IRVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



En dicho sentido, se advierte que el uso de suelo de "BODEGA DE VEHÍCULOS NUEVOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS SIN VENTA AL PÚBLICO", en los inmuebles a los que les corresponde las zonificaciones Habitacional (H) y Habitacional con Oficinas (HO), como es el caso en concreto al inmueble visitado, se encuentra PROHIBIDO, en ese sentido se desprende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----

I. <u>En suelo urbano</u>: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----





10/20



1.	Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se
	hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen
	en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función
	de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados
	a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y
	será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la
	solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;

11.	Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el
	documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas
	competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de
	drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la
	construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros
	cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de
	construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que
	requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de
	Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día
	siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta
	días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será
	uras siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de dereche. Visitado de consulta o
	emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e
	impresión, previo pago de derechos

Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se *III.* hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por/el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; ------

Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento IV. que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos. -----

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.-----

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor."
En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con una o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
I. Rescisión de convenios;
II. Suspensión de los trabajos;
III. Clausura parcial o total de obra;
IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;
VI Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables





12/20



En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$104,855.05 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanciór específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia de infractor y la afectación del interés público"

(A)

13/20



Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir de 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos mexicanos
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "BODEGA DE VEHÍCULOS NUEVOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS SIN VENTA AL PÚBLICO" en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de las zonificaciones aplicables al establecimiento visitado en relación con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se Ilevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. --

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el



14/20



desarrollo de las actividades del inmueble visitado, toda vez que respecto del uso desarrollado en el mismo se encuentra prohibido para el establecimiento de referencia, en términos de las zonificaciones aplicables de conformidad con el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad desarrollada en el inmueble de mérito, se torna ocioso, en virtud de que dichas actividades NO se encuentran permitidas para el establecimiento visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el establecimiento en cita.

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

II.- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; -----

En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de uso no habitacional, al desarrollar las actividades de "BODEGA DE VEHÍCULOS NUEVOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS SIN VENTA AL PÚBLICO", en una superficie construida de doce metros cuadrados (12m2), consecuentemente no se actualiza la hipótesis normativa señalada en el precepto legal antes transcrito, ya que si bien el establecimiento visitado es destinado para uso no habitacional, también lo es que no tiene una superficie de construcción mayor a cinco mil metros cuadrados (5,000 m2), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano a que hace referencia dicho



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Celificación "A"



CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el
cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo
Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140
fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,
sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de
verificación de la siguiente forma:

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de las zonificaciones aplicables conforme al citado DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "BODEGA DE VEHÍCULOS NUEVOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS SIN VENTA AL PÚBLICO", se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra permitido para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. -----

Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "BODEGA DE VEHÍCULOS NUEVOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS SIN VENTA AL PÚBLICO" actividades que se desarrollan en una superficie utilizada para tal efecto de 2,752 m2 (dos mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el visitado, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el

precepto legal. ---

AND CONTROL OF THE PROPERTY OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

> Carolina núm, 132, piso 11 Col. Nocha Buena, C.P. 03720 inveadí di.gob.mx

Dirención de Calificación "A"



•
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción

Distrito Federal. -----

ÚNICO .- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de sus zonificaciones aplicables prevista en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "BODEGA DE VEHÍCULOS NUEVOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS SIN VENTA AL PÚBLICO", en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$104,855.05 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal. -----

(See

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	200 GM
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución d sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica l siguiente:	- e o
A) Exhibir ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificació Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de l presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a l Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo d conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior d conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento d Verificación Administrativa del Distrito Federal.	s el a e e
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificaci Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————	ión
R E S U E L V E	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la preser resolución administrativa.	nte
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa	de
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia de presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad 104,855.05 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESO 15/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción VIII de la Ley de Desarro Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 del Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación del Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación de la Ley de Unidad Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, electrica de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, electrica de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, electrica de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, electrica de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, electrica de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, electrica de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, electrica de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, electrica de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, electrica de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal y electrica de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal y electrica de la Ciudad de Mexico 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal y elec	e a la del la de S llo la ón de el
ASS. INVEADOR	Podeliconamenon accepted

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



términos	de	lo	previsto	en	el	Considerando	TERCERO	de	la	presente	resolución
administr	ativa	۱	w the part was the size and her and had the size and h	54 KON KAN KON KON 144		or dea cold from orde high halp long him you was more more more man some way way over	the title the title that had been seen one one one one one had been been then	us. 448 100 700 Vec 10	7 X54 (00 004 005)	ara, were made and another state and the later than 1974 AND	THE MEN STREET, SOME STREET, SOME STREET, STRE

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "BODEGA DE VEHÍCULOS NUEVOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al uso de "BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS SIN VENTA AL PÚBLICO" en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de las zonificaciones aplicables al establecimiento visitado en relación con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos <u>25 Apartado A Bis, sección primera</u> fracción VI del Estatuto Orgánico del

AND STATES

Instituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley of Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento of Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación Centralizadas obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de o como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, ade transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales prederal.	de Verificación , protección y "A" Materias bservaciones, emás de otras bara el Distrito
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	consentimiento
El responsable del Sistema de datos personales es el Coordinador de Se de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derecho rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del conser Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrati Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Dele Juárez, México D.F.———————————————————————————————————	os de acceso, ntimiento es la va del Distrito egación Benito
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Púb Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; con datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	e Protección de reo electrónico:
OCTAVO Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPINOSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, en el domic Avenida División del Norte, número dos mil trescientos veinticinco (2325), cere pedro Anaya, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, le conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera suple Reglamento en términos de su numeral 7.	cilio ubicado en colonia General lo anterior de I de la Ley de etoria al citado
NOVENO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calific Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma Constancia. Conste.	
EJOD/EURM	

[INVEA DF]

20/20